



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez memorial solicitando renuncia de poder.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 02 de agosto de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Dos de agosto de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio No. 1736

Radicado. 66682-40-03-002-2021-00531-00

DECLARATIVA VERBAL: ALBERTO EDUARDODE JESÚS CALLE ARIAS vs JESÚS ARLEY BEDOYA MONTOYA.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y observado el escrito de renuncia de poder remitido a este despacho por parte de la apodera especial de la parte demandante, se evidencia que no se dio cumplimiento efectivo al inciso cuarto del artículo 76 del código general del proceso, dado que si bien la abogada remitió comunicación a correo electrónico informando acerca de la renuncia al mandato para gestionar proceso de responsabilidad civil contractual, y a pesar de que la profesional remite acuse de recibido, para el despacho no es posible establecer que efectivamente el demandante recibió dicha notificación; pues el correo al cual se envió dicha comunicación no reporta que sea del demandante, es más, se observa que es de una persona llamada blanca libia, aunado a lo anterior, la profesional del derecho tampoco aporta prueba mediante la cual el despacho pueda evidenciar que el señor Alberto Eduardo de Jesús Calle Arias, haya autorizado recibir notificaciones a dicho correo.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO. No aceptar la renuncia remitida por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que aporte la autorización especificada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE.



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708607a5df2aaf9babb5cba3ee5061cc11c3b88b66fe09abc69671bb7cd37e4f**

Documento generado en 02/08/2022 03:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>